



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVI - Nº 61

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligatoriedad de instalación y exhibición de gigantografías con las imágenes de personas desaparecidas, extraviadas o perdidas que hubiesen tenido como último destino conocido la ciudad de Posadas, en la luneta trasera de las unidades que integran el Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, es el encargado de proveer e instalar las gigantografías adhesivas con las imágenes del rostro de las personas desaparecidas, extraviadas o perdidas, nombre, teléfono de denuncia y todos los datos pertinentes para su descripción y localización; conforme a la información y base de datos de organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales relacionados con la búsqueda de personas.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, ejerce el contralor de la correspondiente instalación y exhibición de la gigantografía en la luneta trasera del veinte por ciento (20 %) de las unidades que integran el Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Local, y la Dirección General de Derechos Humanos, debe coordinar reuniones con organizaciones no gubernamentales, organizaciones gubernamentales, y toda asociación relacionada a la temática, como también con otros municipios e instituciones, para sistematizar y difundir la prevención y búsqueda de las personas desaparecidas, extraviadas o perdidas, e intercambiar experiencias e información a los efectos de mejorar los sistemas de búsquedas y recuperación.

ARTÍCULO 5.- La divulgación de las fotos de personas extraviadas se realiza siempre y cuando no constituya un obstáculo en la coordinación de la búsqueda y localización o para el accionar de la justicia.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios con organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, universidades y otras



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

instituciones públicas y/o privadas, que se consideran necesarios a efectos de llevar a cabo lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer de las partidas presupuestarias pertinentes a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- La negativa al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 1 de la presente ordenanza para las empresas del Sistema Integrado de Transporte Urbano y Metropolitano es sancionada con multa que se gradúa de 60 a 1000 UF, conforme lo establece el Artículo 84 del Régimen de Penalidades, Ordenanza X – N° 5 (antes Ordenanza N° 2973/11).

ARTÍCULO 9.- Determinase un plazo máximo de noventa (90) días, a contar desde su entrada en vigencia, a los efectos de que se lleven a cabo los objetivos de la presente norma.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.